



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: RUBEN ENRIQUE CUELLO CUELLO

Demandado: VINA MARIA CURVELO GENECCO

RAD. 20001 31 03 002 2023 0010100

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y artículos 422 y ss. del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

*1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **RUBEN ENRIQUE CUELLO CUELLO** identificado con cédula de ciudadanía **No 5.164.113** en contra de **VINA MARÍA CURVELO GENECCO**, identificado con cedula de ciudadanía **No 1.065.644.873** por la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 180.000.000 M/C)**, esto más el valor correspondiente a los intereses moratorios desde el día 25 de octubre de 2022 hasta el día 25 de abril de 2023.*

2.- *Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.*

3.- *Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin de que haga valer su derecho a la defensa.*

4.- *Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.*

5.- *Reconózcase personería jurídica al doctor **FRANCISCO AMADOR HERNANDEZ RAMIREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3054027de796a1db1f65c6bfa7f70c92e258ea57bf45eef39c7b3ae7ca2c3d**

Documento generado en 23/05/2023 02:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>